

CONSTANCIA: Marzo 22 de 2023.- Siendo la última hora judicial del pasado 21 de marzo, venció el termino concedido a la demandante para subsanar la demanda y no obra en el expediente digital documento alguno allegado en tal sentido.-

SOAD MARY LOPEZ ERAZO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN CAUCA

Popayán, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Auto No. 00280

Dentro de la demanda "2023-00035-00 VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO (según demanda) de GENY YOLANDA ALVAREZ CORDOBA C.C. 39840582 y NURY DEL CARMEN ORDOÑEZ BOLAÑOS C.C. 27453824 **contra** FRANCO GUZMAN ROSERO (según poder), mediante auto 00219 del pasado 10 de marzo¹ se inadmitió la demanda y se le concedió el término de 05 días a la parte, mediante su apoderado judicial para subsanarla, dónde una vez corrido el término para tal fin, no fue allegado al expediente digital documento alguno que permita considerar que se subsanó para proceder a su admisión.-

Entonces, como no se subsanó la demanda en su oportunidad, habrá de rechazarse en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.-

Por lo expuesto, **el Juzgado Cuarto Civil del Circuito De Popayán, Cauca,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de la referencia, en los términos del artículo 90 del Código General del Proceso.-

SEGUNDO: DISPONER que en firme la decisión se archivé el expediente entre los de su clase, previas las anotaciones en el Sistema Justicia SXXI y libro Radicador de Primera instancia del Juzgado, observando que no hay lugar a entregar documentos y anexos ya que los mismos fueron allegados de manera virtual.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

AURA MARÍA ROSERO NARVAEZ
JUEZA

¹ Providencia notificada mediante la incursión en el estado No. 035 del pasado 13-03-2023.

Firmado Por:
Aura Maria Rosero Narvaez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d5d4047bd66692f530f53b7af3d204099b4ad0cdc4a89f17c0aecd58d75be39**

Documento generado en 28/03/2023 11:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>